CONSTANCIA SECRETARIAL.
La curadora ad litem de la demandada su notificada personalmente al correo electrónico. Envío de la notificación: 21 de septiembre de 2022
Se tuvo por notificada: 26 de septiembre de 2022
El termino corre así: 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. A despacho informando el término de traslado de la demanda y sus anexos a la Curadora Ad litem que representa a la demandada, venció, y dentro del término se contestó, sin proponer medio exceptivo alguno. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 416
RAD. 2022-00280
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **OLMEDO POTES HOLGUIN**, en contra de la señora **NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR**, notificada la Curadora Ad litem que representa a la parte demandada, dio oportuna contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar el escrito para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la litis y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la parte demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE,** teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se previene a

las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y apoderado judicial que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

CUARTO: ADVERTIR a la curadora ad litem que representa a la demandada, que su inasistencia a la audiencia, la hará acreedora de multa por valor de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-6 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.**195**

Fecha: **16 de noviembre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA